



UNAULA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA



ACUERDO No.2
27 de enero de 2020

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Acuerdo No. 15 del 10 de septiembre de 1998, del Consejo Superior, se consignó en el inciso primero del artículo 21 el siguiente enunciado:

Art. 21°.- "El Consejo Superior convocará a la Comisión Electoral cuando sea necesario. En todo caso, la Comisión sesionará, por derecho propio, a partir del 15 de febrero de los años pares para dirigir las elecciones para renovar Consejo Superior, y Consejos de las Facultades elegir que deben efectuarse dentro de la primera quincena de marzo de tales años".

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de la Universidad, mediante escrito del 18 de diciembre de 2019, emitió su concepto con fundamento en los literales c) y d) del artículo 19 de los estatutos, definiendo que dicha Comisión Electoral puede actuar autónomamente por ser órgano de carácter estatutario.

TERCERO. Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, La Comisión Electoral para operar no requiere de la mediación y convocatoria previa de otro órgano de gobierno universitario, pues su vigencia es continua e indefinida, pudiendo sesionar independientemente en cualquier tiempo.

CUARTO. Que, por tanto, se propone la eliminación del mencionado texto dentro del articulado del Acuerdo en mención

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Art.1°: Aprobar la derogatoria del inciso primero del artículo 21 del Acuerdo No.15 de septiembre de 1998, del Consejo Superior.

Art. 2°. Los demás incisos del mencionado artículo modificado conservan su tenor literal.

CÚMPLASE


LINA GIRLADO AGUDELO
Presidente


CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General